



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.839

"LEIVA, JONATHAN ANGEL S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 72.040 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 13 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.839-RQ, caratulada:
"Leiva, Jonathan Ángel s/ recurso de queja en causa n°
72.040 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 30 de marzo de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial de Jonathan Ángel Leiva contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Martín en cuanto lo condenó (mediante un procedimiento abreviado) a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso, declarándolo reincidente por segunda vez, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por ser cometido con arma de fuego apta en grado de conato y autor de los delitos de portación ilegal de arma de guerra agravada por antecedentes penales y encubrimiento (v. fs. 31/34).

II. En objeción, la doctora Ana Julia Biasotti -defensora oficial adjunta ante la aludida instancia- interpuso queja (v. fs. 38/43).

Bajo el acápite de antecedentes relevantes

///

expuso los agravios llevados en el recurso del art. 450 y el memorial que autoriza el art. 458, ambos del Código adjetivo (v. fs. 38 vta./39).

De seguido, identificó las falencias del auto adverso y contrapuso que lo resuelto no resulta oponible al caso. Anunció que la vía extraordinaria local puso de manifiesto un agravio de orden federal (v. fs. 39 *in fine* y vta.).

Explicitó que el agravio aludido surgió con el fallo casatorio que rechazó por extemporáneo el planteo de la defensa. Agregó que ello obstaculizó el acceso a una revisión amplia e integral de todos los aspectos sustanciales del fallo de condena, en franco quebranto de las garantías del debido proceso legal y la defensa en juicio de Jonathan Ángel Leiva -arts. 12, Const. nac.; 8.2.h, CADH; 14.5, PIDCP- (v. fs. 40). Advirtió que dicho razonar menoscabó la utilidad de la defensa pública ante el tribunal intermedio, y recordó los criterios de amplitud revisora fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Casal" (v. fs. cit. y vta.).

En ese marco, tachó de arbitraria la fragmentación de agravios que efectuó el órgano, y postuló que al efectuar el análisis de admisibilidad el órgano *a quo* encubrió su propia omisión (v. fs. 41 *in fine* y vta.). A continuación se exployó sobre el riesgo que conlleva el análisis de un fallo por el Tribunal emisor y advirtió que dicha facultad pone en jaque la imparcialidad del juzgador en confronte con lo reglado por el art. 8.1. CADH (v. fs. 41/42).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 129.839

Denunció que se vedó a quien asiste el acceso a la jurisdicción en tiempo útil, y afirmó que el carril denegado demostró los agravios de la índole requerida y su relación directa con lo resuelto, cuestión que habilita el tránsito ante esta Suprema Corte -conf. "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN- (v. fs. 42 y vta.).

Finalmente, reclamó la intervención de esta instancia para admitir el recurso y evitar la desnaturalización del control de admisibilidad que debe efectuar el órgano casatorio (fs. 42 vta./43).

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

1. La Sala primera halló ausentes los recaudos dispuestos por el art. 494 del Código Procesal Penal, y descartó que el intento de la defensa habilitara vía alguna de excepción en el marco de la doctrina emergente de lo fallado por la Corte federal en "Strada", "Christou" y "Di Mascio". Expuso que los reclamos dirigidos contra la inadmisibilidad de los planteos llevados en el memorial discutieron la interpretación y aplicación de normas que rigen la instancia casatoria -arts. 451 y 458, CPP-, cuestión que por su naturaleza procesal resulta ajena a la competencia federal pretendida (v. fs. 33). Adunó, que si bien la parte intentó asignarles el carácter federal con fundamento en las previsiones del párrafo 4° del art. 451 del ritual, se limitó a exponer su particular interpretación sobre la afectación constitucional que el fallo en crisis habría provocado al no atenderlos (v. fs. 33 vta.).

Concluyó en la falta de carga técnica necesaria

///

de las críticas del impugnante, para argumentar que en el caso estuviese involucrada de manera directa e inmediata una cuestión federal con aptitud para sortear el valladar del art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. cit.).

2. De lo reseñado se advierte que los planteos traídos en la vía directa no logran conmover el juicio de admisibilidad negativo efectuado por el Tribunal intermedio cimentado en la insuficiencia del planteo federal. Ello pues la defensa ha circunscrito la queja a insistir sobre el pretendido cariz federal de sus reclamos -el quebranto a la revisión amplia e integral de la sentencia de condena, en afectación a las garantías de defensa en juicio, el debido proceso, y la utilidad de la defensa; así como el apartamiento de la doctrina de la Corte federal respecto al carácter de la revisión- desentendiéndose de los motivos por los cuales el *a quo* obturó su progreso y que han quedado expuestos precedentemente.

A mayor abundamiento, y más allá de la ineficacia de los argumentos desarrollados por el quejoso para revertir el juicio negativo en punto a los agravios que fueran desestimados por novedosos, lo cierto es que -en línea con lo expuesto por el órgano *a quo*- la recurrente no logró evidenciar la relación directa e inmediata entre la limitación temporal impuesta por el art. 451 del Código Procesal Penal y la pretensa afectación de la garantía prevista en los arts. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (conf. P. 78.901, sent. de 7-XI-2001; P. 75.534, sent. de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 129.839

21-XI-2001; P. 77.329, sent. de 10-IX-2003; P. 89.368, sent. de 22-XII-2004; P.99.549, sent. de 8-VII-2008; P. 128.269-RQ, resol. 3-V-2017 e.o.; art. 31 *bis* de la ley 5827).

Para más, las diversas consideraciones vinculadas a la imparcialidad judicial y el acceso a la jurisdicción aparecen como argumento genéricos que no logran evidenciar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

En consecuencia, la presentación directa se devela inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo efectuado por el Tribunal intermedio (conf. arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar -por improcedente- la queja interpuesta por la señora defensora adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Jonathan Ángel Leiva, con costas (art. 486 *bis* y concs., CPP según ley 14.647 y 31 *bis* de la ley 5827).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°938